

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$13.350.000), suscrita por FERNANDO CARREÑO PINZON como acreedor y AGENOR SEGUNDO RODRIGUEZ, GRACIELA DIAZ como deudores, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 18 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **FERNANDO CARREÑO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'241.263, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los Señores **AGENOR SEGUNDO RODRIGUEZ GARCES** identificado con C.C. 2'780.859 y **GRACIELA DIAZ SEGURA** identificada con C.C. 35'078.019, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$13'350.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, desde el 7 de septiembre de 2018 al 20 de octubre de 2020.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 21 de octubre de 2020, hasta el día en que se cumpla el pago.
- iv) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, junto con los intereses de plazo a la tasa pactada en el título del 2% mensual, siempre que no sobrepasen lo establecido, porque de lo contrario deberán ser regulados conforme a la ley, desde el 7 de septiembre de 2018 al 20 de octubre del 2020, y los moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de octubre de 2020, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **FERNANDO CARREÑO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'241.263, contra los Señores **AGENOR SEGUNDO RODRIGUEZ GARCES** identificado con C.C. 2'780.859 y **GRACIELA DIAZ SEGURA** identificada con C.C. 35'078.019, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13'350.000) que corresponde al capital de la letra allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, siempre que no sobrepase lo establecido, porque de ser así deberán ser regulados conforme a la ley, desde el siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020).
- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1029ffa15fcf80aaf13e437a5677d45d3b614e30052dfd99ea9a86659b19
211

Documento generado en 18/08/2021 04:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**